

**NORMAS DE EVALUACION DEL MANEJO INSTRUMENTAL DE UN IDIOMA
EXTRANJERO**

El Valle del Espíritu Santo, Mayo del 2009

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en uso de la atribución que le confiere el artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta la presente:

NORMAS DE EVALUACION DEL MANEJO INSTRUMENTAL DE UN IDIOMA EXTRANJERO

Título I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero: DEFINICIÓN: Es el conocimiento que el estudiante debe tener, para desenvolverse adecuadamente con ese idioma en el área de su desempeño profesional.

Conforme a las normas generales en materia de educación superior, la **Universidad de Margarita**, evaluará como requisito para optar al grado correspondiente, los conocimientos suficientes de sus estudiantes en el manejo instrumental de un idioma extranjero equivalente al nivel II, correspondiente a la carrera de Idiomas Modernos.

La evaluación de los conocimientos suficientes en el manejo instrumental de un idioma extranjero, podrá ser administrado inicialmente en uno o cualquiera de los siguientes idiomas, a saber: Inglés, Francés, Italiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los idiomas cuyo manejo instrumental será evaluado, podrán ampliarse a otros más que los indicados en el Artículo precedente, siempre y cuando la **Universidad de Margarita**, pueda ofrecer las facilidades educativas suficientes para cumplir con su evaluación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El idioma cuyo manejo instrumental será objeto de evaluación, deberá ser previamente solicitado por el estudiante, ante la autoridad académica correspondiente de la **Universidad de Margarita**.

Artículo Segundo: FORMA DEL EXAMEN: El examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental en Inglés, Francés e Italiano deberá cumplir con la forma relativa a la comprensión y expresión escrita del nivel II, correspondiente a la carrera de Idiomas Modernos.

El examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental de otro idioma, constará de dos partes escritas, una primera que será de traducción y una segunda que será de comprensión de lectura y que incluirá preguntas relacionadas con el tema objeto de evaluación.

Artículo Tercero: EXCEPCIONES: Se exceptúa de la presentación del examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental de un idioma extranjero a los siguientes:

- A) A los estudiantes de la carrera de Idiomas Modernos.
- B) A los estudiantes de pregrado y postgrado en la **Universidad de Margarita** que hubiesen presentado el examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental de un idioma extranjero si esta evaluación ya la hubiesen aprobado en el pregrado o postgrado en la **Universidad de Margarita** y en otra institución universitaria pero sólo a nivel de estudios de postgrado.
- C) A los estudiantes que hubiesen aprobado cualquiera de los cursos de idiomas que ofrecen el Vicerrectorado de Extensión de la **Universidad de Margarita**.

Los estudiantes identificados en los literales B y C deberán acreditar ante la autoridad académica correspondiente la aprobación de la evaluación.

Título II **DE LA FORMA DE LA EVALUACION**

Artículo Cuarto: PRESENTACIÓN DEL EXAMEN: A partir de la aprobación del tercer semestre de la carrera todo, estudiante podrá presentar el examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental de un idioma extranjero.

La presentación del examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental de un idioma extranjero será por grupos de estudiantes, de hasta un máximo de treinta (30) estudiantes provenientes de cualquier área del conocimiento.

A tales efectos deberán cumplirse con las siguientes:

- A) El Decano o Decana de Humanidades, Artes y Educación estará encargado de coordinar las oportunidades en que ocurrirá la elaboración, administración y aplicación de las pruebas según el cronograma previamente aprobado por el Vicerrectorado Académico. Este cronograma deberá suponer que la aplicación de las pruebas se haga dos (2) veces por cada período académico.
- B) Previamente a la ocurrencia de la evaluación, el Decano o Decana de Humanidades, Artes y Educación nombrará un profesor o una profesora por cada grupo de hasta treinta (30) estudiantes. Este profesor o profesora deberá aplicar y evaluar los exámenes en la oportunidad fijada para ello.
- C) Los estudiantes a ser evaluados deberán presentarse en el lugar que previamente sea asignado, con treinta (30) minutos de anticipación a la hora y fecha fijada para el examen.

- D) Una vez iniciada la evaluación no podrá ingresar ningún estudiante al lugar en el que se realice la actividad de evaluación.
- E) El profesor o la profesora encargado o encargada de aplicar la correspondiente prueba, deberá consignar los resultados de la evaluación ante el Decanato de Humanidades, Artes y Educación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la prueba. El incumplimiento de esta obligación sin causa justificada, será considerado como falta grave de los deberes del docente.
- F) El Decanato de Humanidades, Artes y Educación deberá publicar los resultados de la evaluación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al día en que ocurrió la presentación de la prueba y remitir inmediatamente al Departamento de Control de Estudios el acta correspondiente.
- G) Los estudiantes podrán dejar de presentar la evaluación y en su defecto elegir por inscribirse, realizar y aprobar el curso que ofrezca a tales efectos el Vicerrectorado de Extensión de la **Universidad de Margarita**.

Artículo Quinto: APROBACIÓN DEL EXAMEN: Para aprobar el examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental de un idioma extranjero se requiere haber contestado correctamente el sesenta por ciento (60 %) del total del contenido del examen. La calificación será de "aprobado" o "reprobado".

PARÁGRAFO UNICO: Los estudiantes que no aprueben el examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental de un idioma extranjero en una primera oportunidad, podrán optar a una segunda y última oportunidad según el cronograma previamente establecido. De no aprobar en la segunda y última oportunidad, el estudiante o la estudiante deberá inscribirse y aprobar el curso correspondiente ofrecido por la **Universidad de Margarita**.

Titulo III
TRAMITACION ADMINISTRATIVA

Artículo Sexto: APERTURA DEL PAGO DE ARANCEL. El Decanato de Humanidades, Arte y Educación enviará al Vicerrector o Vicerrectora Académica, la solicitud de apertura del proceso administrativo para el pago del arancel correspondiente a la prueba de conocimientos suficientes en un idioma extranjero.

El Vicerrector o Vicerrectora Académica, deberá enviar con al menos tres (3) días hábiles previo a la fecha de inicio del proceso, a la Dirección de Administración la solicitud de apertura de éste, indicando la fecha de inicio y culminación.

Artículo Séptimo: PAGO DEL ARANCEL: Los estudiantes que aspiren presentar el examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental de un idioma extranjero, deberán pagar previamente el arancel correspondiente. El arancel deberá pagarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al de la fecha de presentación de la prueba. -

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago del arancel establecido en el presente artículo no será reintegrado o abonado como saldo a favor del estudiante, en caso de no asistir a la presentación de la prueba.

Artículo Octavo: DEL PROCEDIMIENTO: En el día hábil anterior a la fecha fijada para la presentación de la prueba, el Decanato de Humanidades, Arte y Educación, emitirá los listados definitivos de los grupos de estudiantes por carrera y orden alfabético, que hayan cancelado el arancel correspondiente y aspiren presentar el examen de conocimientos suficientes en el manejo instrumental de un idioma extranjero. Una vez verificado el

número de estudiantes, el Decanato designará el jurado necesario por cada grupo de al menos treinta (30) estudiantes.

Artículo Noveno: DEL CONTROL Y REGISTRO: A los fines del control y registro de los resultados de la presentación del examen, el Decanato de Humanidades, Arte y Educación emitirá el listado de control y el Acta de Evaluación de cada grupo, para ser entregados al profesor o profesora correspondiente. Una vez finalizado este proceso, el profesor o profesora, deberá consignar ante el Decanato de Humanidades, Arte y Educación, el acta con los registros de los resultados sin enmiendas ni tachaduras y debidamente firmada, en el lapso establecido en el Artículo Cuarto, numeral 5 de este Reglamento.

Artículo Décimo: DE LAS ACTAS: El Decano o Decana de Humanidades, Arte y Educación conjuntamente con el Vicerrector o Vicerrectora Académica, refrendará las actas y procederá a enviar copia de éstas al departamento de Control de Estudios, a los fines pertinentes.

Título IV

DISPOSICIONES

DISPOSICION FINAL: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo Universitario.

DISPOSICION DEROGATORIA: Se deroga toda reglamentación que colida con la letra o el espíritu del presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en El Valle del Espíritu Santo, a los quince (15) días del mes de mayo de 2009.

Firman:

GERARDO APONTE CARMONA
RECTOR

ANTONIETA ROSALES DE OXFORD
SECRETARIA GENERAL